

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2569

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE CULTURA

Impreso el día 24 de julio de 2007

Término del artículo 113: 2 de agosto de 2007

SUMARIO: **Convenio** de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, suscripto en Buenos Aires el 15 de noviembre de 2004. Aprobación. (20-S.-2007.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, suscripto en Buenos Aires el 15 de noviembre de 2004; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 28 de junio de 2007.

Ruperto E. Godoy. – Jorge E. Coscia. – Federico T. M. Storani. – Eduardo A. Di Pollina. – Carlos F. Ruckauf. – Federico Pinedo. – Luciano R. Fabris. – Carlos F. Dellepiane. – Nélide M. Mansur. – Ana Berraute. – María del Carmen Alarcón. – María C. Alvarez Rodríguez. – Manuel J. Baladrón. – Carlos A. Caserio. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Patricia F. Fadel. – Luis A. Galvalisi. – Jorge A. Garrido Arceo. – Luis A. Ilarregui. – José E. Lauritto. – Adriana del Carmen Marino. – Juliana I. Marino. – Hugo Martini. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – María C. Moisés. – Ana María del Carmen Monayar. – Norma E. Morandini. – Mario R. Negri. – Stella

Maris Peso. – Carlos A. Raimundi. – Oscar E. R. Rodríguez. – Hugo D. Toledo. – Rosa E. Tulio. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 28 de marzo de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, suscripto en Buenos Aires el 15 de noviembre de 2004, que consta de veintiún (21) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas español e inglés*, forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, de aquí en adelante denominados "las Partes";

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 20-S.-2007.

Deseando fomentar y desarrollar las relaciones de amistad entre los dos países en materia de cultura y educación;

Reconociendo que el desarrollo de la cultura y la educación es un elemento fundamental para el progreso integral de los pueblos;

Deseando incrementar la cooperación cultural y educativa entre los dos países;

Han convenido lo siguiente:

Cooperación cultural

ARTICULO 1

Cada Parte estimulará el conocimiento de la cultura de la otra y procurará facilitar la acción de las instituciones dedicadas a la difusión de sus valores culturales, artísticos y educativos.

ARTICULO 2

Las Partes procurarán otorgar, de conformidad con su respectiva legislación, las facilidades necesarias para el establecimiento en su territorio de instituciones culturales o educativas creadas o auspiciadas por la otra Parte.

ARTICULO 3

Cada Parte cooperará en la ampliación de las secciones dedicadas a la otra, en su respectiva Biblioteca Nacional.

ARTICULO 4

Las Partes facilitarán el intercambio de libros, periódicos, revistas y publicaciones de carácter cultural y educativo; partituras musicales; películas documentales, artísticas y educativas; programas radiofónicos y de televisión, demás material audiovisual y cualquier otro medio.

ARTICULO 5

Cada Parte estimulará el desarrollo de actividades y el intercambio en materia de investigación histórica y de compilación de material bibliográfico e informativo de sus respectivos museos y archivos.

ARTICULO 6

Cada Parte apoyará la difusión, a través de todos los medios masivos de comunicación, de los valores culturales, artísticos y educativos de la otra.

ARTICULO 7

Las Partes favorecerán la producción conjunta de películas y también promoverán el intercambio de experiencias y capacitación entre las instituciones cinematográficas de cada una de ellas.

ARTICULO 8

Cada Parte promoverá la realización periódica de exposiciones de arte, de libros y de artesanía popular, así como de cualquier otra manifestación artística originada y auspiciada por la otra Parte.

ARTICULO 9

1. Cada Parte facilitará, en su territorio, las actividades de artistas, orquestas y conjuntos musicales, de danza y de teatro, que cuenten con el auspicio de la otra Parte.

2. Cada Parte propiciará el intercambio de escritores, así como la participación de los mismos en las Ferias Internacionales del Libro que se desarrollen en cada una de ellas.

ARTICULO 10

Cada Parte protegerá en su territorio, de conformidad con su legislación interna y con los tratados internacionales de los que sea Parte o llegara a ser Parte en el futuro, los derechos de propiedad intelectual de las obras originarias de la otra Parte.

Cooperación educativa

ARTICULO 11

1. Las Partes promoverán la cooperación en el campo de la educación.

2. Las Partes facilitarán el continuo intercambio de información, publicaciones y documentación actualizada sobre las características de los respectivos sistemas educativos.

ARTICULO 12

Las Partes promoverán la cooperación para el desarrollo de la Educación Tecnológica y la Formación Técnica Profesional, favoreciendo el intercambio de experiencias que vinculen los sistemas educativos con el mundo del trabajo y de la producción.

ARTICULO 13

Las Partes procurarán otorgar, sobre la base de la reciprocidad, becas de posgrado a profesionales o especialistas seleccionados por la otra Parte para realizar estudios de perfeccionamiento.

ARTICULO 14

Cada Parte propiciará, en sus centros de enseñanza de los distintos niveles, la realización de cursos de especialización, carreras de posgrado o cátedras específicas para la mayor difusión de las características culturales y sociales de la otra.

ARTICULO 15

Las Partes alentarán la cooperación directa entre sus instituciones de educación superior y de investigación.

ARTICULO 16

Las Partes promoverán el intercambio de profesores universitarios, de integrantes de proyectos de investigación de sus respectivas universidades y academias/institutos de investigación.

ARTICULO 17

Las Partes favorecerán la participación de docentes universitarios y de docentes de otros establecimientos de enseñanza de educación superior en conferencias, seminarios o simposios que se realicen en cada país.

ARTICULO 18

Cada Parte facilitará, de conformidad con su legislación, el ingreso y egreso de su territorio de material didáctico y de todos aquellos objetos que, procedentes del territorio de la otra Parte, contribuyan a la eficaz implementación de las actividades establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 19

1. Para la implementación de este Convenio, las Partes crean la Comisión Mixta Ejecutiva, que será presidida por los Directores Generales de Asuntos Culturales de ambas Cancillerías, e integrada por los representantes que las Partes designen.

2. Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes: *a)* diseñar Programas Ejecutivos; y *b)* evaluar periódicamente dichos Programas.

3. La Comisión Mixta Ejecutiva se reunirá cada tres años, en Buenos Aires y Seúl alternadamente, o en cualquier momento cuando ambas Partes así lo acuerden por vía diplomática.

ARTICULO 20

El presente Convenio sustituye en todas sus partes al "Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea" suscrito el 8 de agosto del año 1968.

ARTICULO 21

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en la que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación. Tendrá una duración indefinida, salvo que una Parte notifique por escrito a la otra, con una anticipación no menor a seis (6) meses, su intención de denunciarlo. Su terminación no afectará la realización de las actividades que se encuentren en ejecución, salvo acuerdo en contrario.

Hecho en Buenos Aires, el 15 de noviembre de 2004, en dos originales en los idiomas español, coreano e inglés, siendo ambos igualmente auténti-

cos. En caso de divergencias prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la
República Argentina

Por el Gobierno de la
República de Corea

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Cultura, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Buenos Aires el 15 de noviembre de 2004, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 25 de octubre de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Buenos Aires el 15 de noviembre de 2004.

El presente convenio tiene como propósitos el de estimular el conocimiento de la cultura de ambos países, facilitando el accionar de las instituciones dedicadas a la difusión de sus valores culturales y artísticos, y el de promover la cooperación en el campo de la educación.

Con ese fin, ambas partes se comprometen a apoyar las iniciativas que se realicen en su territorio, a favor del establecimiento de instituciones culturales o educativas creadas o auspiciadas por la otra parte.

Cada una de las partes brindará su cooperación a la otra para la ampliación de las secciones dedicadas a su país en las respectivas Bibliotecas Nacionales. Asimismo, facilitarán el intercambio de libros, revistas, publicaciones, partituras musicales, películas documentales, programas radiofónicos o televisivos y demás material cultural y educativo.

Las partes promoverán el desarrollo de actividades en materia de investigación histórica y de compilación de material bibliográfico e informa-

tivo de sus respectivos museos y archivos. Favorecerán la coproducción de películas cinematográficas y estimularán la cooperación entre las respectivas instituciones cinematográficas. Apoyarán la realización de exposiciones artísticas y facilitarán las actividades de artistas, orquestas y conjuntos musicales que cuenten con el auspicio de la otra parte.

Con relación a la cooperación educativa, las partes se comprometen, entre otras actividades, a promover el desarrollo de la educación tecnológica y la formación técnica profesional; a otorgar becas de post grado a profesionales o especialistas seleccionados por la otra parte, para realizar estudios de perfeccionamiento; alentarán la cooperación entre las instituciones de educación superior y de investigación y favorecerán el intercambio de profesores universitarios.

Cada una de las partes facilitará el ingreso y egreso de su territorio de material didáctico y de todos aquellos objetos que, procedentes del territorio de

la otra parte, contribuyan a la implementación del presente convenio.

Las partes establecerán una Comisión Mixta Ejecutiva, con el fin de diseñar programas ejecutivos y evaluar el cumplimiento de los programas de cooperación.

El presente convenio sustituirá al convenio entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República de Corea, suscrito en Buenos Aires el 8 de agosto de 1968 (ley 18.387).

La aprobación de este convenio contribuirá a intensificar la cooperación cultural entre ambos países y fortalecerá los lazos de amistad entre sus pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.525

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.
– Daniel F. Filmus.*